

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 20 0**

Niégase la solicitud de suspensión de una medida cautelar formulada por la parte demandada, dado que la ley solo autoriza la suspensión es del proceso por las causales taxativamente establecidas, las que no confluyen en este asunto.

Frente a la autoridad a la cual se debe comisionar para la realización de la diligencia de secuestro, a estese a lo resuelto en providencia de 12 de noviembre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada.

Si el demandado considera que la medida cautelar puede causársele algún perjuicio, el legislador le ha otorgado los mecanismos para tal fin.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(3)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f000872bdba3cb89bfd3ce2151230b0c3c3e9731f08c2d03a9705f921ae47**

Documento generado en 24/05/2022 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>